

conspiraron con el ex juez Zambrano para la “redacción fantasma” de la Sentencia de Lago Agrio.<sup>8</sup>

8. Así, de conformidad con los incisos f) y h) del artículo 2 de la Convención sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de 1979 (en adelante, “CIDIP II”), este fraude, que contraría manifiestamente los principios y las leyes de orden público, impide el reconocimiento y la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio en Argentina, ya que la misma fue obtenida en flagrante violación del derecho de defensa y el debido proceso de Chevron Corporation.

## **II. PROCEDENCIA**

9. Según el Art. 365 del Código Procesal Civil y Comercial, la Providencia constituye un hecho nuevo relevante para el caso de autos ya que guarda “*relación con la cuestión que se ventila*,” sin modificar los argumentos base de la defensa.<sup>9</sup>

10. Como consecuencia del dictado de dicha Providencia, lo propio ocurre con los Documentos acompañados al presente como Anexos II a VII, ya que constituyen documentos sustanciales para la defensa subsidiaria presentada por mi mandante en el capítulo VI del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO,” en el que expusimos la incontestable violación al derecho de defensa de Chevron Corporation y la ausencia de debido proceso en el Juicio de Lago Agrio.

## **III. RELEVANCIA DE LAS PRUEBAS ADJUNTAS COMO NUEVO HECHO**

### **III.1. ANTECEDENTES**

11. Por lo menos desde el año 2012, Chevron Corporation ha intentado acceder a los discos rígidos de las computadoras del ex juez ecuatoriano, Nicolás Zambrano, para sumar sustento a la defensa que denuncia la redacción “fantasma” de la Sentencia de Lago Agrio por parte de los abogados de los DLA.

12. El ex juez Zambrano tenía dos computadoras en su oficina, una “vieja” y otra “nueva,” siendo ésta última aquella en la cual declaró bajo

---

<sup>8</sup> Ver punto 3.2.a) de nuestro escrito HECHO NUEVO presentado el 11/03/2014 en autos.

<sup>9</sup> FENOCCHIETTO, ARAZI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Concordado*, tomo 2, página 282.

juramento haber redactado exclusivamente la Sentencia de Lago Agrio. Chevron Corporation solicitó que se le permitiera efectuar un examen o análisis forense de estas dos computadoras. Sin embargo, en el arbitraje internacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, **la RE, que estaba en poder de los discos rígidos de las computadoras de Zambrano, sistemáticamente se negó a dichos pedidos.**

13. El 12 de mayo del 2014 mediante la Orden de Procedimiento N° 26, el Tribunal Arbitral Internacional ordenó que los discos rígidos de Zambrano fueran puestos a disposición para su análisis, bajo la condición (solicitada por la RE y objetada por Chevron Corporation) de que los resultados de todos los análisis periciales permanecieran **bajo estricta confidencialidad**,<sup>10</sup> expresamente prohibiéndole a Chevron Corporation presentar esa prueba en cualquier procedimiento judicial.

14. En consecuencia, el 20 y 21 de mayo de 2014, en el marco del proceso arbitral, se realizó una inspección conjunta en la ciudad de Quito, Ecuador, de los discos rígidos de las computadoras del ex juez Nicolás Zambrano, para determinar cómo se generó y trabajó el archivo que culminó en la Sentencia de Lago Agrio, así como cualquier otra información relevante al caso. Participaron de dicha inspección *in situ*: el Secretario del Tribunal Arbitral Internacional junto con el perito experto designado por ese tribunal, los técnicos expertos de las partes (Spencer Lynch, por Chevron Corporation, y Christopher Racich, por la RE), y sus representantes legales.

15. Las conclusiones de los peritos fueron presentadas bajo confidencialidad ante el Tribunal Arbitral Internacional. Adicionalmente, ambos peritos brindaron su testimonio en una audiencia oral reciente, que duró tres semanas y fue realizada en Washington, D.C., Estados Unidos, entre los días 21 de abril y 8 de mayo de 2015.

16. A raíz de la relevancia y contundencia de los Documentos que prueban el fraude del Juicio de Lago Agrio y la violación al orden público internacional por medio de la vulneración al derecho de defensa y del debido proceso de Chevron Corporation, ésta solicitó reiteradas veces el levantamiento de la orden de confidencialidad que pesaba sobre los Documentos para poder utilizar

---

<sup>10</sup> Ver Orden de Procedimiento N° 26 del 12 de mayo de 2014, en Anexo VII.

esa prueba en otros procesos en diferentes jurisdicciones. Sin embargo, la RE se opuso siempre a esos pedidos.<sup>11</sup>

17. Finalmente, el 8 de mayo de 2015, el Tribunal Arbitral Internacional levantó la orden de confidencialidad que pesaba sobre los Documentos,<sup>12</sup> permitiendo así a Chevron Corporation presentar ante V.S. esta nueva documentación, que prueba, entre otras cosas, que:

- a) La Sentencia de Lago Agrio **fue redactada secretamente por los DLA, y no por el juez de la causa** en Ecuador, Nicolás Zambrano;
- b) **Las explicaciones del ex juez Zambrano sobre el tiempo y el modo en que redactó la Sentencia de Lago Agrio son falsas;**  
y
- c) El ex juez **Zambrano conspiró durante mucho tiempo con el ex juez Alberto Guerra<sup>13</sup> quien redactó tras bastidores (como redactor “fantasma”) más de cien providencias en varios** procesos pendientes ante la Corte a cargo del ex juez Zambrano, incluyendo providencias dictadas en el marco del Juicio de Lago Agrio contra Chevron Corporation.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Ver Orden de Procedimiento N° 29 de fecha 12 de marzo de 2015, párrafo 3, en Anexo VII (dejando en claro que la orden de confidencialidad fue solicitada por la RE).

<sup>12</sup> Ver Providencia N° 37 de fecha 8 de mayo de 2015, en Anexo I.

<sup>13</sup> Como ya fuera explicado en nuestro escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014, el ex juez Alberto Guerra Bastidas estuvo a cargo del Juicio de Lago Agrio entre 2003 y 2004, pero fue destituido por el Consejo de la Judicatura en el 2004 por afirmaciones que hizo en privado, en el sentido que el caso de Chevron Corporation debía ser anulado por la forma fraudulenta en que se estaba nombrando a los peritos (cobrándoles un 25% de sus honorarios a cambio de su nombramiento). Cuando el ex juez Zambrano fue nombrado juez de la Corte Provincial de Sucumbios en 2008, el ex juez Guerra llegó a un acuerdo con él en virtud del cual recibiría USD 1.000 por mes por la redacción de sentencias y providencias, a menudo a pedido de una de las partes del determinado proceso.

A fines de 2012, **el ex juez Guerra prestó testimonio en los Estados Unidos relatando su conspiración con el ex juez Zambrano** y confesó que, a pedido de Zambrano, arribó a un acuerdo económico con los DLA para la redacción de providencias que agilizaran la causa a su favor. Declaró que ayudó a procurar el acuerdo por el cual **Zambrano fallaría a favor de los DLA a cambio del pago de unos USD 500.000 de los fondos que se cobrarán de la Sentencia.** (Ver Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas, 17/11/2012, ¶¶12, 21 y 23, en Anexo 196. Ver *ib.* Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas del 09/10/2013 ¶41, adjunto como Anexo A de la Notificación de Presentación de Transcripción Oficial de Alberto Guerra Bastidas del 25/10/2013, en Anexo 221).

**Admitió asimismo que, a pedido de Zambrano, “afinó y nulificó” personalmente el borrador de sentencia que los DLA le entregaron a Zambrano en una computadora facilitada por Fajardo** (el abogado de los DLA) **y con su colaboración** (Ver Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas, 17/11/2012, ¶¶24, 25 y 26, en Anexo 196).

<sup>14</sup> No se trata de poner en tela de juicio la catadura moral del ex juez Zambrano, porque la misma se halla fuera de toda duda. Basta ver cómo culminó su carrera judicial: destituido al año siguiente de dictar la sentencia de Lago Agrio, y castigado por sus vínculos con el tráfico de drogas. El 29 de febrero de 2012 el Consejo de la Judicatura de Transición destituyó al Juez Nicolás Zambrano y a otro magistrado de la Corte Provincial de Sucumbios, “por haber intervenido con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable dentro del proceso penal,” al haber dejado en libertad y permitido la fuga de personas con vínculos con el